

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22 (2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Ley 715 de 2001 artículo 43 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 y siguientes en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3, 2.5.1.7.1 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único 780 de 2016, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS,

### CONSIDERANDO

#### 1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13, del Decreto 780 de 2016.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

*"ARTÍCULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:*

(...)

*4 La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 define las competencias de los Departamentos en el área de salud, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Proceso Jurídico Sancionatorio cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 2003 de mayo de 2014, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud, además de las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SOGCS, el capítulo 3 al

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

Página 1 de 7

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22 / 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

Sistema Único de Habilitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoria para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la Inspección, vigilancia y control.

Que el título 3 capítulo 7 establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que en visita de VERIFICACIÓN CONDICIONES DE HABILITACIÓN EN SALU para prestadores realizada por la Comisión Técnica de la Secretaría Departamental de Salud el día 26 de septiembre de 2018 al Prestador de Servicios de Salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, con cédula de ciudadanía 16744031 y código de habilitación 7600102586-01, llevada a cabo en la CARRERA 43 # 5C- 17 de Cali – Valle. La visita fue atendida por LUZ KARIME MARÍN PETTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.522.043 en calidad de AUXILIAR DE HIGIENE ORAL. De la visita se levantó Acta de verificación No. 20180926-0703 con su respectivo informe, con los siguientes hallazgos:

Servicios verificados:

- 334. ODONTOLOGÍA GENERAL (Intramural ambulatorio de baja complejidad, servicio declarado prestado).
- 396. ODONTOPEDIATRÍA (Intramural ambulatorio de media complejidad, servicio declarado prestado).

Hallazgos:

### OBSERVACIONES

De acuerdo a la programación asignada por el coordinador de IVC, Se acude al domicilio en mención, en el horario registrado en el reps, por el prestador el cual no se encuentra al momento de la visita de verificación, la auxiliar de odontología se comunica telefónicamente, quien manifiesta no recibir la visita de la comisión técnica por no estar presente en el consultorio.

## 3. DEL ACERVO PROBATORIO

Que como material probatorio aportado a la presente investigación en comprobación de los hechos objeto de investigación, obra el siguiente acervo probatorio:

1. Pantallazo envió notificación visita de verificación al correo electrónico : [Luisergar74@hotmail.com](mailto:Luisergar74@hotmail.com) el 18 de septiembre del 2018 al prestador 7600102586-01

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

2. Pantallazo envió informe visita de verificación al correo electrónico : [Luisergar74@hotmail.com](mailto:Luisergar74@hotmail.com) el 03 de octubre del 2018 al prestador 7600102586-01
3. Acta de visita verificación condiciones de habilitación 20180926-0703 prestador 7600102586-01 del 26 de septiembre de 2018
4. Informe general visita verificación condiciones de habilitación prestador 7600102586-01 del 26 de septiembre de 2018.

#### 4. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de la visita de condiciones de habilitación del 26 de septiembre de 2018 al prestador de servicio LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS código 7600102586-01, descrito en los fundamentos de hecho del presente documento.

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El sistema único de habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

En ese orden de ideas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso este despacho procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de la visita de Verificación de las condiciones de habilitación a los servicios declarados y prestados por el prestador de Servicios de Salud:

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el numeral 4.1 del manual anexo de la Resolución 2003 de 2014, respecto a la obligación que tienen los prestadores de servicios de salud de permitir el ingreso de la autoridad para llevar a cabo la verificación y facilitar la visita, de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de hecho del presente auto.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

Página 3 de 7

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9:

*"Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*  
(Subrayado para resaltar).

Resolución 2003 de 2014, manual anexo: numeral 4.1

*"En la sede del prestador se presentará formalmente el grupo de verificación ante la persona encargada de la dirección de la institución, identificando cada uno de los integrantes del grupo de verificación, explicando el motivo y los objetivos de la visita. Se solicitará al director de la entidad la presentación del grupo de la institución que acompañe al grupo de verificadores de la Dirección Departamental y Distrital de Salud, durante el recorrido por la institución. En caso de no recibirse la visita por parte del prestador, se dejará constancia de ello mediante acta, que servirá de sustento para las acciones jurídicas a que haya lugar."*

De conformidad con los antecedentes fácticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, por la presunta vulneración de las normas arriba descritas.

En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## 5. DE LAS SANCIONES APLICABLES

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo, busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

Página 4 de 7

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
- c. Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

#### 6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudarán a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

Considérese también que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas de este despacho, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 491 de 2020 por lo cual se le solicita informar en su escrito de respuesta la dirección electrónica para recibir notificaciones y/o comunicaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la precitada norma, la notificación o comunicación de los actos administrativos que expida esta Secretaría en el desarrollo del presente procedimiento administrativo se hará en lo sucesivo por correo electrónico, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, ello mediante Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021 y posteriormente mediante Resolución 001315 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

Protección social, se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 hasta el 28 de febrero de 2022.

Por lo anterior, en caso de no ser informado por usted la dirección electrónica esta Secretaría efectuará la notificación o comunicación del acto administrativo al correo electrónico registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en las bases de datos de la Secretaría Departamental de Salud o de la Gobernación del Valle o en la página web del administrado.

De otra parte, las entidades del Estado también debieron adoptar medidas en materia de prestación de servicios para disminuir y/o evitar la propagación de la pandemia. Para los efectos anteriores, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo: [secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co), y [juridicaivcsalud@valledelcauca.gov.co](mailto:juridicaivcsalud@valledelcauca.gov.co), a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

Por lo anterior expuesto este Despacho

#### ORDENA

Artículo 1º. Abrir investigación Administrativa al prestador de servicios de salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS con cédula de ciudadanía 16.744.031 y con código de habilitación 7600102586-01 y/o quien haga sus veces, quien comparecerá a la investigación para poner en su conocimiento el pliego de cargos atribuidos en virtud de la visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación del 26/09/2018 por la presunta infracción del Decreto Único 780 de 2016 artículo 2.5.1.3.2.9 en concordancia con el numeral 4.1 Ejecución de la Visita del Manual anexo de la Resolución 2003 de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Artículo 2º. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al prestador de servicios de Salud LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS, en la dirección de correo electrónico registrada en REPS: [luisergar74@hotmail.com](mailto:luisergar74@hotmail.com).

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente auto en la CARRERA 43 #5C- 17 de la ciudad de Cali- Valle o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. Una vez surtida la notificación se le hace saber al prestador de servicios de Salud que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído para presentar los respectivos descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco Carrera 6 Calle 9 y 10 Piso 11 Teléfono 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) Email: [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)

Página 6 de 7

1.220.02-47.13

AUTO N° 1.220.02-47-13-326 de febrero 22/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD LUIS ERNESTO GARDEAZABAL ROJAS CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.744.031 Y CON CÓDIGO DE HABILITACIÓN 7600102586-01.

Artículo 4º. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE  
Secretaria Departamental de Salud

Proyectó: José Edison Rojas M. Abogado Oficina Asesora Jurídica SDS  
Revisó: Carol Adriana Díaz Forero- Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica SDS  
Revisó: Juan David Vinasco Marin- Jefe Encargado- Oficina Asesora Jurídica SDS